AMC-OFI-0107042-2021

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 2 de septiembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0107042-2021

Doctor
JHON FLOREZ YEPES
Asesor Código 105 Grado47
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Cartagena

Asunto: **REMISION DE FACTURA PARA PAGO AL PRESTADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2021 - AUTORIZO Y ORDENO SU PAGO**

Cordial saludo,

Autorizo y ordeno el pago de la factura del mes de Julio 2021 del Contrato Interadministrativo N°SG-CMA-UAC-002 del prestador de Servicios de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena de Indias así:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	Factura N°FV22169 del servicio de alumbrado público correspondiente al mes de Julio de 2021 en cumplimiento del Contrato Interadministrativo N°SG-CMA-UAC-002-2021	**$ 2.478.361.299,00**

Se anexa a este oficio los siguientes documentos:

1. Certificación de Supervisión o Interventoría de Bienes, Servicios y Obras (Firmado).
2. Contrato Interadministrativo N°SG-CMA-UAC-002-2021
3. Pantallazo de Publicación en SECOP II
4. Contrato de Concurso de Mérito N°SG-CMA-UAC-002 (Interventoría)
5. Acta de Inicio
6. Factura electrónica N°FV22169
7. Certificado de Parafiscales
8. Copia de Cédula de Ciudadanía

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

9. RUT
10. Certificación Bancaria
11. Oficio AMC-OFI-0042440-2021
12. RP 197
13. Oficio AMC-OFI-0039207-2021
14. CDP23

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN
Secretario General

Revisó: Wilmar Posada Saavedra. Asesor Externo Secretaria General
Revisó: Elena Meléndez Tapias. Asesora de Despacho Servicios Públicos
Proyectó: Claudia Patricia Botello Rodríguez

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS GHATE01- GESTIÓN PAGOS SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA			ISO 9001 icontec Codigo SC4745-1 IQNet
	Código: GHATE01-F011	**Vigencia: 09/09/2019**	**Versión: 7.0**	

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACION DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA, EL SUSCRITO SUPERVISOR O INTERVENTOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

CONTRATISTA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	
IDENTIFICACION:	NIT: 890904996-1	
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	29/01/2021	
Nº DEL CONTRATO:	SG-CMA-UAC-002-2021	
CLASE DE ACTO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN Y CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.	
VALOR DEL CONTRATO:	$26.577.974.291,00	
PLAZO:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021	
NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA (señalar con una x que tipo de persona es el contratista)	**Natural**	**Jurídica**
		X
POLIZAS DEL CONTRATO	742827-8	Fecha de aprobación:3 febrero 2021
PUBLICACION DEL CONTRATO	N/P	
FECHA DE INICIO:	03/02/2021	
ACTAS DE INICIO, SUSPENCIÓN, REINICIO:	ACTA DE INICIO: 03/02/2021	
FECHA FINAL:	31/12/2021	
VALOR DE PAGO DE SALUD	N/P	
VALOR DE PAGO DE PENSION	N/P	
VALOR DE PAGO ARL	N/P	
NUMERO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL	N/P	

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS NATURALES

MES PAGADO	FECHA DE PAGO

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS JURIDICAS

Certificación de pago seguridad social y parafiscales		FECHA DE CERTIFICACIÓN DD/MM/AAAA
Representante Legal	X	27/08/2021
Revisor Fiscal		

Certificados	Numero	Unidad Ejecutora	Fecha	Valor
Disponibilidad	23	**05**	**22/01/2021**	**$ 29.000.000.000,00**
Registro	197	**05**	**29/01/2021**	**$26.577.974.291,00**

OBSERVACIONES: TENER EN CUENTA EL OFICIO AMC-OFI-0042440-2021 Y OFICIO AMC-OFI-0039207-2021.

La presente certificación se expide para el cobro de **DOS MIL CUATROCIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 2.478.361.299)** correspondiente al pago del mes de Julio de 2021 soportado en la factura N°FV22169

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN
SECRETARIO GENERAL
Supervisor

WILLIAM IGNACIO MOURRA BABUN
Representante Legal
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A
Interventor

Revisó: Elena Meléndez. Asesora de Despacho Servicios Públicos
Revisó: Wilmar Posada. Asesor Externo Secretaria General
Proyectó: Claudia Patricia Botello

Salvemos Juntos a Cartagena

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO _____2021 PARA EL DISTRITO y CT-2021-000081 PARA EPM CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** entidad pública territorial identificada con Nit. 890.480.184-4, representado legalmente por el doctor **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.552 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante Acta No. 001 del 1° de enero de 2020, y facultado para contratar en los términos del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, del orden municipal, con domicilio en Medellín, creada como establecimiento público por el Acuerdo No. 58 de 1955, expedido por el Consejo Administrativo de Medellín, y transformada en empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, mediante el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, identificada con Nit. 890904996-1, representada legalmente por su Gerente General **ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.550.851, en virtud del Decreto de nombramiento N°002 del 1° de enero de 2020 y Acta de posesión N°2 del 02 de enero de 2020, que en adelante se denominará EPM, quienes conjuntamente seremos LAS PARTES, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo, en ejercicio de las facultades contenidas en el numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como de las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto de Contratación Estatal. Contrato Interadministrativo que se regirá por el Decreto 943 de 2018, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, compilado en el Decreto 1073 de 2015; por la Resolución CREG 123 de 2011; por las demás normas administrativas, civiles y comerciales que les sean aplicables y, en especial, las cláusulas a continuación se acuerdan, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES:

1) Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política señalan que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, toda vez que los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, permite el cumplimiento de sus fines.

2) Que el Artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

3) El Artículo 311 de la Constitución Política establece que EL DISTRITO es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los

servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

4) Que el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, mediante los cuales se regula la prestación del servicio de Alumbrado Público.

5) Que el Ministerio de Minas y Energía emitió la Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009, mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

6) Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- expidió la Resolución 123 del 8 de septiembre de 2011, mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio público domiciliario, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

7) Que el Artículo 4° del Decreto 2424 de 2006 y el Decreto 943 de 2018, señalan que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, que podrán prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

8) Que el alumbrado público es un gran aliado de las políticas de seguridad policial, así como de la seguridad vial, pues disminuye las acciones delictivas en los sectores donde se presta el servicio, así como reduce los riesgos de conductores y peatones en las diferentes vías de una ciudad y también es un aliado de la economía debido a que extiende las horas de comercialización y de relaciones interpersonales entre ciudadanos de un mismo sector.

9) Que el Distrito de Cartagena ha asumido de manera directa la prestación del servicio de alumbrado público, a efectos de garantizar la administración, operación y mantenimiento del servicio en la vigencia de 2021, lo cual ha sido determinante para contratar con una empresa que tenga la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para prestar este servicio.

10) Que invertir en la administración y mantenimiento del alumbrado público, representa una buena práctica en cuanto a la salvaguardia del erario y de los bienes públicos, toda vez que permite que su conservación y eficiencia se prolongue por mucho más tiempo del que normalmente tiene la vida útil de un determinado producto.

11) Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena, dentro de su línea estrategia SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS "TODOS CON TODO", tiene como objetivo garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos.

12) Que EPM es una empresa industrial y comercial de naturaleza pública, que presta servicios públicos domiciliarios, reconocida nacionalmente por su experiencia, liderazgo, fortaleza

financiera, transparencia y capacidad técnica, y cuyo enfoque principal es la responsabilidad social y ambiental, en los lugares donde presta servicios.

13) Que es un propósito conjunto del Distrito de Cartagena y de EPM, garantizar las condiciones de seguridad, calidad de vida y fortalecimiento económico en la ciudad de Cartagena, a través de la conservación y operación del servicio de alumbrado público.

14) Que, en razón a las competencias misionales de las partes, se consideró pertinente suscribir un contrato interadministrativo que tuviese como objetivo, la administración, operación y mantenimiento del sistema alumbrado público en el Distrito de Cartagena, así como la reposición, modernización, expansión y actividades complementarias que se requieran.

15) Que este contrato interadministrativo se encuentra respaldado presupuestalmente en la actual vigencia fiscal. Que se ha expedido el acto administrativo de justificación con fundamento en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y se han elaborado los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, los cuales justifican la necesidad, la conveniencia y oportunidad de suscripción de un contrato interadministrativo entre el Distrito de Cartagena y EPM en razón a que se ha cumplido con los trámites previas y requisitos que se exigen para la contratación en esta modalidad contractual.

16) El Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, Decreto compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, mediante los cuales se regula la prestación del servicio de Alumbrado Público.

17) El Ministerio de Minas y Energía emitió la Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009, mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP- y se dictan otras disposiciones, modificado y aclarado mediante las Resoluciones 18 0540 del 30 de marzo de 2010, 18 1568 del 1° de septiembre de 2010, 18 2544 del 29 de diciembre de 2010, 18 0173 del 14 de febrero de 2011 y 91872 del 22 de diciembre de 2012, 90980 de noviembre 15 de 2013.

18) La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- expidió la Resolución 123 del 8 de septiembre de 2011, mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio público domiciliario, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

19) El Artículo 1° del Decreto 943 de 2018 define el servicio de alumbrado público como *"Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión*

de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Parágrafo No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

"Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016".

20) Los Artículo 4° del Decreto 2424 de 2006 y del Decreto 943 de 2018 indican que *"los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público".*

21) Puesto que es el propio Distrito quien se responsabiliza del servicio, esto es, decido prestarlo por su cuenta y riesgo, no se hace necesario la celebración del contrato de concesión a que hace referencia el artículo 29 de la Ley 1150 y jurídicamente es procedente que el Municipio celebre otras modalidades contractuales que le permitan la eficiente prestación del servicio.

22) Que el presente contrato interadministrativo tiene como marco jurídico de referencia el Decreto 943 de 2018, el Decreto 2424 de 2006, el estatuto de contratación, la Resolución CREG 123 de 2011, la Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, *"Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones"*, y por las demás normas administrativas, civiles y comerciales que les sean aplicables y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, y actividades complementarias del sistema de alumbrado público en el Distrito de Cartagena y sus corregimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Salvemos Juntos a Cartagena

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En el marco de este contrato EPM se compromete a garantizar el funcionamiento, conservación, operación, reposición, mantenimiento, diseño, construcción, instalación del sistema de alumbrado público en todo el Distrito de Cartagena, que comprende la revisión periódica del estado y calidad del sistema de iluminación (estado de las luminarias, postes, redes, transformadores, dispositivos de encendido, requerimientos de limpieza y niveles de iluminación), limpieza de las bombillas y el conjunto óptico y ejecución de trabajos de mantenimiento mecánico y eléctrico; también las actividades derivadas de los componentes de administración, expansión, reposición y/o modernización y demás que sean complementarias del servicio de alumbrado público.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo. Sin embargo, para efectos fiscales, se ha determinado en la suma de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 26.577.974.291), antes de IVA que se genere según la actividad. Los que serán pagaderos por cuotas mensuales en un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.416.179.481) antes de IVA que cada actividad genere; lo cual incluye el valor de la inversión a realizar para la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias del Alumbrado Público del Distrito de Cartagena de Indias y sus Corregimientos, la cual deberá ejecutarse en el año 2021. En todo caso, el monto aquí señalado será pagadero proporcionalmente al servicio prestado, de acuerdo con las necesidades y censo determinado por el DISTRITO y estarán sujetos a los recaudos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones al alumbrado público a que haya lugar, así como a lo señalado en la cláusula de fuente de financiación.

PARÁGRAFO UNO: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, están incluidos en el valor determinado en esta cláusula. El DISTRITO no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

PARÁGRAFO DOS: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia 2021 de la siguiente forma: a) Un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.292.615.987), por concepto del mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado; b) Un monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS ($18.685.358.304.°°), por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED 50W, o su equivalente según Anexo 2 de este documento, en una cantidad equivalente a 20.750 unidades al año; c) Un monto de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) por concepto de alquiler de alumbrado navideño, de acuerdo con los requerimientos del DISTRITO. Nota: los precios están expresados en pesos antes de IVA, impuesto que será facturado según corresponda.

PARÁGRAFO TRES: La forma de remuneración a favor de EPM, será mensual, y obedecerá al valor producto de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011

para las actividades de AOM teniendo en cuenta el valor de los activos de la infraestructura del sistema de alumbrado público, incluyendo la valoración de los activos nuevos producto de las reposiciones, modernizaciones y expansiones realizadas, validadas y aprobadas por la Interventoría del DISTRITO. La variación del valor del AOM por el movimiento natural de las unidades constructivas que ingresan y salen del sistema de manera mensual no requerirá de acta de modificación bilateral para justificar la misma.

El Distrito de Cartagena previo informe de la interventoría y del trámite administrativo y contable de la facturación de los servicios prestados podrá ordenar el pago de éstos con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público que se realiza a través de la empresa recaudadora.

PARÁGRAFO CUARTO: Aun cuando el servicio de alumbrado navideño se encuentra relacionado dentro del valor del Contrato, los servicios adicionales y complementarios señalados, serán de libre opción del DISTRITO solicitar su prestación a EPM, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 943 de 2018, en concordancia con el Artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO CINCO: Las expansiones, modernizaciones o reposiciones por encima de lo dispuesto en este contrato serán acordadas por las Partes y serán incluidas en el contrato mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral. Dichas inversiones adicionales, el DISTRITO las puede solicitar a EPM con cargo a los recursos que del ejercicio financiero del recaudo resulte como excedente del impuesto de alumbrado público, el cual es propiedad del Distrito y que por ley es de destinación especifica, con lo cual, el porcentaje de cobertura mejoraría de manera más acelerada.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor del presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 de fecha 22 de enero de 2021, por valor de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS $29.000.000.000, respecto al cual se hará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIACIÓN: La financiación del contrato se hará con los recursos recaudados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, de conformidad con el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, que serán recaudados por el comercializador o los comercializadores de energía de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el marco de lo estipulado en el Acuerdo Distrital 022 de 2019, por el cual se modifica el Acuerdo el 041 en materia de alumbrado público y se dictan otras disposiciones; en las condiciones que la normatividad vigente en la materia lo establece y en aquellas normas que las modifiquen y sustituyan.

En caso de que el recaudo de las tarifas resulte insuficiente el DISTRITO reconocerá esta diferencia, previa realización del trámite presupuestal pertinente.

En todo caso, para la ejecución del contrato, EL DISTRITO se compromete a contar con las apropiaciones presupuestales necesarias.

CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINO: Las partes acuerdan que el término de ejecución del presente contrato interadministrativo será de once (11) meses, contados a partir de la fecha de su

perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que el periodo de ejecución se extienda más allá de la vigencia fiscal 2021.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente contrato serán obligaciones de las partes las siguientes: 1) Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la constitución, en la ley y en las que expresamente se establecen en el presente documento. 2) Obrar con lealtad y actuar de buena fe y con espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente contrato. 3) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como las demás que emanan de la Constitución y en la ley. 4) Observar en los procedimientos de ejecución del contrato los principios propios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución. 5) Todas las demás que sean consideradas de interés común.

OBLIGACIONES DE EPM: Para la ejecución del presente contrato, EPM se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES DE EPM

a) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, en los plazos y condiciones allí establecido.
b) Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe el DISTRITO a través del Interventor que contrate para el efecto.
c) Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el contrato, su objeto y las obligaciones emanadas de éste, que realice la Interventoría contratada para ejercer vigilancia y control.
d) Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
e) Ofrecer garantías laborales al personal contratado para el normal desarrollo de su objeto.
f) Llevar un archivo fotográfico de la ejecución contractual, desde su inicio hasta su terminación.
g) Darle un óptimo y transparente manejo a los recursos que financian la prestación del servicio.
h) Entregar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la documentación del personal y de la maquinaria para el cumplimiento de la oferta y el contrato.
i) Cumplir con las obligaciones de seguridad social y parafiscal de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, del Artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
j) Realizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridas para la ejecución del contrato. Si con ocasión a la carencia del permiso, autorización o licencia se causa un perjuicio al DISTRITO, EPM deberá asumir estos gastos y compensar los daños causados al DISTRITO.
k) Informar al DISTRITO sobre las situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato o que puedan afectar los intereses de las partes individualmente o en su conjunto.
l) Las demás inherentes al objeto del contrato y que tengan que ver directa o indirectamente con las responsabilidades que naturalmente debería asumir EPM.
m) EPM será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones

relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que tienen la potestad de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

n) En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención, por descuidos o negligencia de EPM o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.

o) Durante la vigencia del convenio deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia de acuerdo con el estudio previo, anexos y los reglamentos técnicos aplicables a la actividad.

p) EPM estará obligado a operar los sistemas lumínicos que sean construidos e instalados por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del DISTRITO DE CARTAGENA, siempre y cuando se haga entrega del proyecto con el cumplimiento de los requisitos técnicos vigentes, cuya remuneración de operación se será la contemplada en la Resolución CREG 123 de 2011.

q) Garantizar la atención de los usuarios, las líneas permanentes de atención, personal mínimo, herramientas, equipos de comunicación, vehículos y otros que permitan una eficiencia mínima de 90% sobre el sistema y una atención de PQR´s del 100% relacionadas con el objeto del contrato, estableciendo tiempos razonables de atención de quejas y reclamos, de acuerdo al sector ya sea urbano o rural.

r) Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, identificando los principales riesgos a los que puede estar sometido el personal propuesto definiendo los procedimientos de acuerdo con las actividades relacionadas a la prestación del servicio de alumbrado público y especificando las principales recomendaciones dirigidas al personal con el fin de mitigar y controlar los riesgos.

s) Supervisar las actividades asignadas al personal a su cargo y garantizar su capacitación.

t) Responsabilidades por daños, perjuicios y hurtos: EL DISTRITO tomará todas las medidas de seguridad para el uso de la energía en las redes y activos de alumbrado público. En todo caso, EPM por esta causa no será responsable, no obstante, sí será responsable por los daños que causen en el desarrollo de sus actividades tanto al DISTRITO como a terceros, las cuales deben estar debidamente comprobadas y atribuibles al mantenimiento del alumbrado público.

u) Hurtos: La infraestructura de alumbrado público propiedad de EL DISTRITO que sea hurtada, no será responsabilidad de EPM y su reposición deberá realizarse con cargo a la infraestructura contemplada como inversión o, en su defecto, a cargo de EL DISTRITO si se ha excedido la reposición, modernización o expansión disponible para el año en los términos de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EPM

a. Cumplir todas las obligaciones que le encomiende el DISTRITO en relación con la administración, operación, mantenimiento, diseño, construcción, instalación, reposición, modernización y expansión, del sistema de alumbrado público, en los términos previstos en este contrato. Por lo anterior, cualquier tipo de sanción que se imponga al Distrito derivada de la negligencia, el error o el mal proceder de EPM deberá ser asumida por este último y en el

proceso que se inicie asumirá la defensa del Distrito con sus propios medios y recursos.

b. Cumplir en todo momento, todas las disposiciones legales, reglamentarias y tributarias de la República de Colombia, el Distrito de Cartagena, así como de los entes de control o entidades relacionadas con el desarrollo del contrato. Se resalta que EPM debe tener presente la Ley 1819 de 2016, los Decretos 2424 de 2006 y 943 de 2018, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050), el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), además de todas las normas ambientales existentes, concordantes o relacionadas con la actividad de Alumbrado Público que sean aplicables bien sea en la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión o disposición final de partes del sistema o de los elementos constitutivos del mismo y las normas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

c. Realizar las actividades de recepción de la infraestructura del sistema de alumbrado púbico de Cartagena, lo cual debe quedar consignado en el Acta de Inicio del contrato, y para ello deberá contar con el equipo humano y técnico mínimo para este fin.

d. Presentar el plan y cronograma de las actividades de reposición, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, al igual que el Plan de AOM - Administración Operación y Mantenimiento, una vez el DISTRITO haya definido los proyectos a intervenir, con el fin de que este sea validado y aprobado por el DISTRITO y la Interventoría.

Obligaciones relacionadas con el suministro y la instalación de equipos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y los desarrollos tecnológicos asociados:

a. Desarrollar el objeto del contrato, utilizando recursos propios con materiales que cumplan con los estándares de calidad y la normatividad vigente, quedando exento el DISTRITO de asumir obligaciones y compromisos que EPM adquiera por este concepto con terceros.

b. EPM ejecutará con cargo a los excedentes que produzca el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las obras que el DISTRITO solicite, relacionadas con el desarrollo de objeto en las actividades y componentes que este contrato contempla, para lo cual se suscribirán los documentos a que haya lugar y con la participación de las dependencias que por su naturaleza funcional sean competentes.

c. Incorporar a la infraestructura del sistema de alumbrado público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta y sus respectivos anexos los cuales harán parte integral del contrato, en los porcentajes y cantidades exigidos por el DISTRITO y las especificaciones definidas en el estudio técnico de referencia del DISTRITO enmarcado en el Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019 desarrollado por FINDETER, el cual será parte integral de este contrato; así mismo, respecto de aquella infraestructura, cuya propiedad corresponda a terceros, cuando expresamente lo autoricen y sea remunerada.

d. Reemplazar dentro de los sesenta (30) días calendarios siguientes al rechazo por parte del interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad que hayan sido instalados por EPM, o en su defecto si corresponde a infraestructura ya instalada, EPM junto con la interventoría generará un cronograma de intervención ya sea para atender vía mantenimiento, reposición, modernización, o la que aplique.

e. Apoyar al DISTRITO en la complementación y/o actualización del estudio técnico de referencia exigido en el Artículo 5 del Decreto 943 de 2018.

Obligaciones relacionadas con la modernización del servicio

a. A EPM le corresponde reducir los costos de operación, mediante la incorporación de los avances tecnológicos, que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica, entre los que se incluyen la sustitución de las luminarias y reflectores de sodio, mercurio, incandescentes, luz mixta y otras ofertadas, pactadas, planificadas y aprobadas por la Interventoría y el Distrito, por luminarias tipo LED que cumplan con el RETILAP y las especificaciones técnicas adicionales exigidas por la entidad. Este proceso estará precedido de la presentación de diseños por parte de EPM y la respectiva autorización del DISTRITO.

b. EPM deberá realizar la inversión según la oferta presentada al Distrito, en un plazo máximo de (11) meses a partir del acta de inicio dentro de la vigencia fiscal del año 2021, correspondiente a la sustitución de las cantidades contempladas en el parágrafo dos de la cláusula tercera representadas en las luminarias de sodio, mercurio, metal halide y otras instaladas actualmente luminarias con tecnología LED.

c. A EPM le corresponde la instalación de luminarias de acuerdo con los cálculos de iluminación elaborados y conforme a diseños fotométricos y programas propuestos por éste y aceptados por la entidad, con la respectiva verificación técnica del interventor.

d. La sustitución de luminarias, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta de EPM, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue, descargue, manejo, almacenamiento, montaje de las nuevas luminarias y disposición final de las luminarias retiradas y el reintegro a quien corresponda. Para lo cual EPM deberá presentar un plan de reintegro y disposición final de equipos, así como, una base de datos que contenga información como: Punto Físico de la luminaria, tipo de luminaria, ubicación (dirección y coordenadas), potencia, fecha de desinstalación, con el fin de facilitar el reintegro y la disposición de las luminarias y reflectores desinstalados.

e. Se deberá garantizar, a partir del plan de reposición, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, un nivel mínimo de operación de las luminarias del 90% en todo el territorio del DISTRITO, la ejecución del objeto contractual será por cuenta y riesgo de EPM y bajo la vigilancia y control de la entidad. No obstante, lo anterior, se deberá establecer entre EPM y el interventor, un cronograma que permita garantizar un mínimo de nivel de operación del sistema acorde con el avance de la modernización, de tal forma, que durante dicha

ejecución paulatinamente se vaya alcanzando el nivel mínimo requerido.

f. EPM podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación, realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías, haciendo los ajustes al modelo económico a que diera lugar, previa aprobación y verificación del Distrito y el Interventor.

Obligaciones relacionadas con el mantenimiento del servicio

a. A EPM le corresponde realizar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público y de la infraestructura propiedad del DISTRITO destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EPM. El personal deberá estar uniformado y dotado con equipos de comunicación. Por otra parte, deberá atender las fallas que sean reportadas por los usuarios y las reparaciones que sean necesarias en un término prudencial.

b. EPM tendrá la obligación de mantener el servicio de alumbrado público apagado durante el día; para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas u otros elementos que presenten deficiencias en su funcionamiento.

c. EPM deberá presentar a la interventoría la programación de mantenimientos mensuales con el fin de validar las actividades y procedimientos propuestos. EPM ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

Obligaciones relacionadas con la operación del servicio

a) Conformar la organización administrativa y técnica requerida para cumplir el objeto del contrato. Utilizar en la prestación del servicio, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.

b) Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, responsabilidad personal, profesional y diligencia, manteniendo la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato.

c) EPM se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir, toda la infraestructura propiedad del DISTRITO, adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes, de lo cual se dejará constancia en acta y será ajustado si presenta diferencias frente a lo contemplado en el Anexo 1 de este documento; así mismo corresponderá en lo sucesivo, con aquella infraestructura cuya propiedad adquiera el DISTRITO posteriormente, a cualquier título.

d) EPM una vez recibida la infraestructura, verificará el inventario georreferenciado de los activos del sistema de alumbrado público distrital, realizando la actualización permanente de la infraestructura y el reporte al Sistema de Información de Alumbrado Público, el cual deberá

cumplir en todo a lo estipulado en el RETILAP.

e) Corresponde a EPM la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y rural del DISTRITO.

f) El servicio de alumbrado público será prestado por doce (12) horas diarias comprendidas entre las 18:00 horas hasta las 24:00 y de las 00:00 hasta las 06:000 horas, de cada día, mes y año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.

g) Conservar en correcto estado de funcionamiento todos los elementos que componen el Sistema de Alumbrado Público - SALP, garantizando su funcionamiento y buen estado durante el periodo de vigencia del presente contrato

h) Cumplir con los códigos de distribución y operaciones de los sistemas eléctricos nacionales existentes y vigentes.

i) Suministrar oportunamente la información que requiera el comercializador de Energía Eléctrica al servicio de alumbrado público, para que éste ajuste la carga y se determine el consumo de energía eléctrica que demanda el SALP.

j) Suministrar oportunamente la información que requiera el Distrito cualquier organismo de control relacionado con la prestación del servicio.

k) Dar su visto bueno, junto a la Interventoría al valor de la facturación por el suministro de energía, la facturación y recaudo conjunto para el servicio de alumbrado público.

l) Trabajar con el DISTRITO los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que las Partes consideren oportuno realizar.

m) Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atendiendo debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través del contratante, relacionados con el objeto del contrato, estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos.

n) Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito (PMT).

o) Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del DISTRITO, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias.

p) Para la ejecución de las obras a su cargo, EPM se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras

aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EPM.

q) Suministrar y actualizar permanentemente la información que el DISTRITO cargará en el Sistema de Información de Alumbrado Público – SIAP. La implementación del SIAP se debe realizar en un periodo máximo de seis (6) meses a partir del inicio del contrato, para lo cual EPM apoyará al DISTRITO en esta tarea. El SIAP deberá cumplir en todo lo establecido en el RETILAP.

r) EPM dispondrá de una organización que permita prestar el servicio de alumbrado público satisfactoriamente, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del mismo.

s) EPM debe establecer la estructura más eficiente que permita garantizar la óptima ejecución del contrato.

t) Disponer un canal de comunicación o línea masiva (call center) para la comunidad, para el reporte de daños con funcionamiento las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Obligaciones relacionadas con la expansión del servicio

La expansión vegetativa por el crecimiento de la ciudad será coordinada por las Partes. Según los requerimientos del DISTRITO, EPM diseñará y procederá a la ejecución previa aprobación del DISTRITO y la Interventoría.

Responsabilidad de EPM en materia de expansiones:

a. Garantizar la adecuada cobertura del servicio con la expansión del sistema de iluminación, en los términos en que se defina el plan de expansión Distrital que contenga el estudio técnico de referencia de que trata el Decreto 943 de 2018 o las normas que la sustituyan, acordadas con EPM y la Interventoría.

b. Ejecutar las actividades de expansión definidas en el plan de expansión y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos y las que se ejecuten con cargo al presupuesto distrital.

c. Recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes al DISTRITO y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del DISTRITO, codificándolas e incorporándolas al inventario, previa aprobación de la interventoría del contrato.

d. Realizar juntamente con la interventoria la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la

correspondiente aprobación en un tiempo razonable.

e. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas.

f. Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo del contrato conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará en la ejecución.

g. Informar al Distrito las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de los que tenga conocimiento.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DISTRITO: Para la ejecución del presente contrato, el DISTRITO se obliga a:

a. Incorporar en su presupuesto las apropiaciones suficientes para cubrir los gastos derivados de la ejecución del presente contrato.

b. Pagar a EPM el valor pactado en el contrato en la oportunidad y en la forma y términos previstos en este, ya sea de forma directa o por medio de la Entidad Fiduciaria que se pueda constituir, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo y el visto bueno de la Interventoría.

c. Contratar la interventoría que vigilará el contrato.

d. Suscribir los respectivos contratos de suministro de energía eléctrica con destinación al sistema de alumbrado público.

e. Garantizar la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, bien sea a través de la suscripción de convenios y/o imposición de la agencia recaudadora a las comercializadoras de energía existentes en el Distrito.

f. Acompañar las actividades de modernización del sistema ante los operadores de red y demás terceros, con el objetivo de apoyar la correcta y eficiente ejecución de la misma.

g. Gestionar en concurso con EPM la disposición final de las luminarias desmontadas y que sean entregadas por parte EPM.

h. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo.

i. Realizar las acciones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.

j. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el contrato.

k. Prestar toda la colaboración que requiera EPM para la debida ejecución del contrato, sin que tal colaboración se entienda como subrogación en su posición de obligado.

l. Señalar con claridad y especificidad a EPM los requerimientos que considere necesarios para la idónea prestación del servicio público de alumbrado.

m. Expedir oportunamente las autorizaciones, permisos o licencias requeridas para la ejecución del Contrato, cuando sea de su competencia expedirla.

n. Contar con una interventoría que verifique la idónea ejecución del objeto contratado, realice las recomendaciones a que haya lugar en salvaguarda de los intereses de las partes y sea un intermediario entre el DISTRITO y EPM, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

o. Aprobar a través del interventor contratado para el efecto, los diseños y demás aspectos requeridos para la idónea ejecución del contrato.

p. Identificar, establecer, autorizar y priorizar las expansiones necesarias y expedir el Plan de Expansiones con base al estudio técnico de referencia y las identificadas por el Distrito, con el fin de desarrollar en el documento técnico preparado por EPM y el Distrito bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro requerido y disponible para la realización de dichas expansiones.

q. Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad del contrato y/o recursos propios del Distrito, en todo caso, dejando a EPM en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento.

r. Pagar a EPM la actividad contratada de inversión con la aprobación de la interventoría, siempre ciñéndose a la normatividad vigente y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

s. Las demás inherentes al contrato y que directa o indirectamente puedan imputarse a la responsabilidad que naturalmente le correspondería al DISTRITO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES TÉCNICAS: Las condiciones técnicas de la prestación del servicio de operación, mantenimiento y administración del alumbrado público del Distrito de están establecidas en los estudios previos, anexos, los reglamentos técnicos aplicables a la actividad y los demás documentos señalados en el contrato como parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: Por tratarse de un contrato interadministrativo no se exige la constitución de garantías con base en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, EPM se obliga a presentar y mantener durante la vigencia del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos del contrato contra terceros derivados de la responsabilidad extracontractual por sus actuaciones, hechos u omisiones. La póliza deberá ser constituida por un 5% del valor del contrato, la cual tendrá como vigencia el período de ejecución de mismo.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EPM mantendrá indemne al DISTRITO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceras personas o a sus bienes, con ocasión a la ejecución del objeto convenido o de las obligaciones. En todo caso de reclamos, demandas o acciones legales contra el DISTRITO, que estén relacionadas con la ejecución del contrato y que por la naturaleza del asunto sean de responsabilidad de EPM, el DISTRITO deberá comunicarle a EPM de manera inmediata, para que adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios contra el DISTRITO. EPM no será responsable por demandas o reclamaciones que se adelanten en los procesos de liquidación de contratos precedentes.
PARÁGRAFO UNO: Si EPM omite o se abstiene de tomar medidas para evitar los perjuicios derivados de la reclamación, demanda o acción legal, EL DISTRITO podrá asumir directamente su defensa y cargar a EPM con las costas y demás gastos directos o indirectos derivados de la defensa de los intereses del DISTRITO, para lo cual este podrá descontar los valores de tales erogaciones, de cualquiera de las sumas que le adeude a EPM.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este contrato, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Por lo tanto, para el desarrollo del objeto del presente contrato, EPM deberá celebrar los procesos de selección necesarios sujetándose a las disposiciones legales que le sean aplicables; y demás procesos para cumplir con el objeto contratado bajo su autonomía y responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: El presente acuerdo se desarrollará con plena autonomía de sus partes y, por tanto, con la suscripción del mismo, no se genera relación laboral del personal que vincule una, en relación con la otra. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del DISTRITO, el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que vincule o designe para el desarrollo de las obligaciones que adquiera con la suscripción del presente contrato y será responsabilidad de EPM, el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal que vincule o designe para el desarrollo de las obligaciones que adquiera con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO UNO: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las Partes con su personal de planta, no se verán afectadas por la suscripción del presente acuerdo, aún en los casos en que ambas partes realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Este contrato es celebrado en consideración a la naturaleza de las Partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las Partes podrá cederlo sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: La interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del presente contrato, estará a cargo del interventor que el Distrito contrate para este fin, quien tendrá a su cargo las obligaciones propias de esta actividad definidas por el reglamento del Ministerio de Minas y Energía, así como para adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad, en los términos del Artículo 4 de la ley 80 de 1993 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, así como las establecidas en el respectivo contrato de interventoría.

El Distrito adelantará la supervisión del respectivo contrato de interventoría a través de la Secretaría General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las Partes, antes de someterlas a una controversia judicial; fracasado este mecanismo, las partes quedarán en libertad de recurrir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente contrato, las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que estén previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011; que no poseen ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 71b de 2001, Artículo 4a parágrafo 3a), y que no ha sido condenados por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o contralorías territoriales, conforme a la Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y jurisprudencia de la Corte Constitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. En caso de discrepancias en desarrollo del contrato sobre la interpretación de las estipulaciones allí contenidas o resulta necesaria su modificación, supresión o adición de actividades, éstas se harán de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. Las Partes acuerdan que el presente contrato, podrá ser terminado por las siguientes causales: **Por incumplimiento:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato con efecto inmediato por el incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, siempre y cuando la parte cumplida comunique por escrito a la parte incumplida del tal incumplimiento y la parte incumplida no lo subsane o corrija dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la notificación. En el evento de tal terminación EPM debe inmediatamente descontinuar el desarrollo de las actividades de ejecución. La parte afectada podrá exigir el pago de todos los daños y perjuicios que le ocasione la parte incumplida. **Otras Causales:** Así mismo, se podrá dar por terminado el presente contrato: Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las Partes. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de continuar su ejecución. Por mutuo acuerdo entre las Partes. **Por expiración del término pactado.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EPM, el DISTRITO con el propósito de conminar a su cumplimiento y previo a la respectiva notificación y a la no respuesta satisfactoria de las razones del incumplimiento, podrá imponer a ésta multas sucesivas en cuantía proporcional al 0,5% del valor del Contrato hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva de los saldos que a favor de EPM existan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones por parte de EPM, el DISTRITO hará efectiva la cláusula penal por un monto del diez (10%) por ciento del valor del contrato. La cláusula penal se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el debido proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un contrato interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación modificaciones unilaterales y de caducidad de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si las partes no se presentan a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, DISTRITO practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 articulo 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con la ejecución del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen con la ejecución del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: Las Partes aceptan y autorizan que, en el desarrollo del presente contrato, las facturas que se generen con ocasión al mismo se realizarán a través de factura electrónica, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, al correo electrónico informado en el contrato suscrito entre las partes o al correo electrónico registrado por la empresa ante la DIAN en el proceso de habilitación como facturador electrónico. El procedimiento que se aplicará es el indicado en el sitio web www.epm.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato; **a)** Los Estudios Previos; **b)** Acto Administrativo de Justificación; **c)** Certificación del Registro de proyecto de inversión expedido por la Secretaría de Planeación del Distrito. **d)** Constancia de la capacidad de EPM para contratar; **e)** Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de EPM; **f)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **g)** Registro Presupuestal; **h)** Anexos a este contrato; **i)** Propuesta presentada por EPM con radicado 0127-20200130251209. **j)** Contrato de interventoría. **k)** Todos los demás documentos que se suscriban con ocasión de la ejecución de las actividades propias del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato será estructurado y publicado en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente y será responsabilidad del DISTRITO su publicación en dicha plataforma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXPEDIENTE: Las partes acuerdan suscribir en original dos ejemplares de cada uno de los documentos que soportan el presente contrato, para la conformación de su respectivo expediente y conservación de la información en los términos de la Ley 594 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES: Cualquier comunicación que deba ser enviada por una parte a la otra, durante la vigencia del contrato, podrá ser entregada personalmente o enviarse por correo o por fax a la dirección y a la atención de las personas señaladas a continuación.

EL DISTRITO :
Dirección : Centro Diagonal 30 # 30-78 Plaza de la Aduana, Palacio de la Aduana
Número telefónico: 6411370
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co

EPM:

Dirección:	CR 58 CL 42-125, Medellín
Número telefónico:	Fijo: 4-3804161, celular: 3015768039
A la atención de:	ANDRÉS HUMBERTO HIGUERA PÉREZ

Cualquier comunicación se considerará entregada y recibida 1) si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida; 2) Si se envía por correo, en la fecha de entrega a su dirección de remisión; 3) Si se envía mediante transmisión por facsímil, certimail u otros similar, en el momento del despacho de dicha transmisión al número correcto, siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra del recibo de despacho, y 4) Si se envía por correo electrónico y se tiene confirmación de su recibo.

El cambio en cualquiera de los datos de LAS PARTES indicadas anteriormente deberá ser notificado con quince días de anticipación, en la forma establecida de esta cláusula.

Salvemos Juntos a Cartagena

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del Distrito. Para contabilizar el término de ejecución del contrato se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONVENCIONAL: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio principal la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

Para constancia, firman

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena
Fecha: ____ de enero de 2021

ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ
Representante Legal EPM
Fecha: ____ de enero de 2021

Por el Distrito,

Revisó	Aprobó	Vo. Bo.
Elena Melendez Tapia Asesora código 105 Grado 47	Adelfo Doria Franco Secretario General	Myrna Martínez Mayorga Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisión Legal EPM	Aprobó EPM	Vo. Bo. EPM
Andrés Humberto Higuera Pérez **Ejecutivo UOG**	**Juan Felipe Valencia Gaviria** **Vicepresidente Comercial**	**Daniel Arango Ángel** **Vicepresidente Ejecutivo Gestión Negocios**
Claudia Alexandra Maya Toro **Abogada Dirección Soporte Legal Negocios**	**Johnier Montoya Pereira** **Gerente Ofertas Comerciales (e)**	
	Manuel Antonio Sánchez Pérez **Jefe Unidad Ofertas Gobierno**	

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co…
9 Incumplimientos

Volver | Iniciar ejecución | >

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2194734
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	29/01/2021 6:46:04 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del Contrato	SG-CMA-UAC-002-2021
Objeto del contrato	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO SERÁ LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS AÑO 2021
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	○ Sí ◉ No
Duración del contrato	11 Meses
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2021 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	◉ Sí ○ No
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	30/04/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	○ Sí ◉ No
Obligaciones pos consumo	○ Sí ◉ No
Reversión	○ Sí ◉ No

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

COLOMBIA, Cartagena

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

COLOMBIA, Medellín
Número de documento 890904996

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *ANDRES HUMBERTO HIGUERA PEREZ* ***Fecha de aprobación:*** *29/01/2021 7:30:08 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *DAU CHAMATT* ***Fecha de aprobación:*** *29/01/2021 7:36:05 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	Unidad Interna de Contratación Secretaría General
Proceso de Contratación	SG-CMA-UAC-002-2021
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	26.577.974.291 COP

Volver | Iniciar ejecución | >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CONTRATO NO. SG-CMA-UAC-002-2021

OBJETO:	LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO QUE TIENEN POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA; Y EL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA.
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA	**(QBM2) INGENIERIA ELECTRICA S.A.**
VALOR DEL CONTRATO:	**MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.649.176.375,00)** cifra que incluye el IVA y demás impuestos a que hay lugar; estimación que se hace con base en la modelación del recaudo del impuesto alumbrado público aplicando un porcentaje sobre éste del 4%
PLAZO:	Las partes acuerdan que el término de ejecución del presente contrato será de once (11) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que el periodo de ejecución se extienda más allá de la vigencia fiscal 2021.

Entre el **DISTRITO**, representado para efectos de suscribir el presente Contrato por **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.552 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante Acta No. 001 del 1° de enero de 2020, y facultado para contratar en los términos del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte y por la otra, **(QBM2) INGENIERIA ELECTRICA S.A.**, con NIT No. 800008788-3, representado legalmente por el señor **WILLIAM IGNACIO MOURRA BABUN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.578.178, expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA INTERVENTOR,** acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, preparó el estudio de conveniencia pertinente, estudios previos, el Presupuesto Oficial y los Pliegos de Condiciones correspondientes a la Consultoría necesaria para la Interventoría del contrato de ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN,

REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA; Y EL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA. **2)** Que mediante Resolución No. 0032 del 08 de enero de 2021, se ordenó la apertura del concurso de méritos abiertos No. SG-CMA-No.02-2020 para contratar la "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA; Y EL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA. **4)** Que surtido todo el Concurso de Méritos respectivo, mediante Resolución No. 0280 de 27 de enero de 2021 se adjudicó el mismo a la firma consultora **(QBM2) INGENIERIA ELECTRICA S.A. 5)** Que la adjudicación del Concurso de Méritos que viene citado, se ajusta al principio de equidad, atiende el interés general y se hizo cumpliendo los principios de economía, transparencia y selección objetiva. **6)** Que existe Disponibilidad Presupuestal correspondiente para la suscripción del Contrato. **7)** Que el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se encuentra debidamente inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio de su respectiva localidad. **8)** Que el **CONTRATISTA INTERVENTOR** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflictos de interés de acuerdo con la ley que regula esta materia, y que en caso que se presentaran alguna de dichas causales renunciará al Contrato. Las partes convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría de acuerdo con las cláusulas que se mencionan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** se obliga para con el **DISTRITO** a ejecutar "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO QUE TIENEN POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA; Y EL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, de conformidad con el estudio previo, alcance, obligaciones, especificaciones y los Pliegos de Condiciones que anteceden este Contrato, los cuales son anexos del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA.** La interventoría integral comprende el seguimiento administrativo, técnico, operativo, financiero, contable y jurídico de los contratos que resulten de los procesos de contratación que el Distrito adelante para la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes. El interventor es la persona encargada de representar la entidad para efectos del contrato de prestación del servicio de alumbrado público en los componentes que

vienen citados. Tiene la función general de ejercer el control vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado, para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo; y como consecuencia de ello estará facultado para solicitar informes, aclaraciones explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista, hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor entregar sus órdenes, requerimientos por escrito, los informes que realice deben ser publicados en el SECOP II. Los interventores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto no pueden dar instrucciones en su nombre. Con el fin de buscar la adecuada oportuna ejecución de las actividades contratadas y, a su vez, una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprenderá, además de la gestión técnica, el control administrativo, financiero, contable, jurídico del contrato del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena en los componentes definidos sobre el mismo, por lo cual, deberá apoyar, asistir asesorar al Distrito, en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución y vigencia del mismo, suministrando oportuna información sobre cada componente, preparando los documentos que al respecto se requieran, rindiendo los conceptos evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. Además de las funciones generales, administrativas, técnicas, financieras de carácter operativo que se indican en el contrato, la legislación del servicio de alumbrado público, especialmente en lo relacionado con la actividad de interventoría conforme al reglamento técnico de interventoría expedido por el Ministerio de Minas y Energía para este servicio, mediante la resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010, "capítulo 7 interventoría del servicio de alumbrado público SECCIÓN 700 INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO y la Guía que presenta Colombia Compra Eficiente para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. El interventor debe cumplir con las siguientes actividades generales y seguimientos: 1. **Actividades generales de la interventoría:** 1. Conocer los términos condiciones del contrato. 2. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia de los contratos objeto del servicio de alumbrado público en todos sus componentes de acuerdo al objeto contractual, tomar las medidas necesarias para mitigarlos. 3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo de los contratos, de los cronogramas previstos en el contrato. 4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste. 5. Manejar la relación con el contratista. 6. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. 7. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras, servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso. 8. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo, las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. 9. Aprobar, rechazar oportunamente de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del Proceso. 10. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. 11. Solicitar los

informes necesarios para convocar las reuniones requeridas para cumplir con su función. 12. Informar y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública, con los soportes correspondientes. 13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos, controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **Seguimiento administrativo:** 1.Revisar que el expediente electrónico y físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. 2. Coordinar con el responsable en el Distrito de la revisión aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales. 3. Preparar y entregar los informes previstos que soliciten los organismos de control. 4. Revisar que el Distrito cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos de los Procesos. 5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. **Seguimiento técnico**: 1. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al servicio de alumbrado público en todos sus componentes de acuerdo al objeto contractual. 2. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato, exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. 3. Identificar las necesidades de cambio o ajuste revisar el curso de acción con las partes. 4. Estudiar las solicitudes, requerimientos técnicos de los contratistas, dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular. 5. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente la necesidad de hacer efectivas las garantías de los contratos objeto de interventoría. **Seguimiento Operativo 1. Supervisar** la actualización del Sistema de Información Georeferenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Distrito. 2. Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC ISO 2859 parte 1, "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos, para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georeferenciado. 3. Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área Distrital mensualmente. 4. Reportar al Operador las deficiencias encontradas en el servicio. 5. Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. 6. Hacer seguimiento a la correspondencia que surja entre la comunidad, el Distrito, los organismos de control, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar al Distrito en la atención de la preparación de las respuestas. 7. Apoyar al alcalde o a quien él delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones

del alumbrado público, en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. 8. Inspeccionar las obras de expansión, modernización, reposición, repotenciación y remodelación de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Distrito. 9. Llevar el control sobre las expansiones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. 10. Supervisar la actualización de la base de datos del inventario. 11. Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). 12. Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminación (iluminancia) o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Informar del resultado de las mediciones la interventoría al responsable del servicio de alumbrado público del Distrito, de acuerdo al alcance que señala el reglamento técnico del servicio. 13. Apoyar al responsable del servicio de alumbrado público en el Distrito en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, lo que hará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. 14. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Distrito defina para tal efecto. 15. Analizar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía, DES y FES, que el Operador de Red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía descontable por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red. 16. Verificar para el caso de parques y conjuntos o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, verificará la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación Distrital. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades Distritales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría deberá consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como inspección a los sitios en definición. 17. Verificar el cumplimiento de la normatividad distrital, regional y

nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador. 18. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal. 19. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público que por concepto del servicio le presta al Distrito. 20. Cumplir con los indicadores de gestión y seguimiento que se establezcan contractualmente, e incluirlos en informes mensuales y en el informe final. 21. Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deberán estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. 22. Para legalizar la terminación del contrato de Interventoría, se deberá entregar al Distrito los datos y archivos recopilados durante la ejecución del mismo, debidamente foliados y almacenados, conforme a las disposiciones de manejo de archivos de la Entidad, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado para cumplir con sus obligaciones. Debe entregar manuales de Usuario y Técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos. Dos meses antes de terminar el contrato, debe suministrar al Distrito las especificaciones del software y hardware utilizado, diseños de bases de datos, y toda la información relacionada. **Seguimiento financiero contable:** 1.Hacer seguimiento de la gestión financiera de los contratos por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. 2. Elaborar informe sobre el trámite administrativo y contable de la facturación de los servicios prestados como trámite previo para que el Distrito emita las órdenes de pago al operador del alumbrado público en todos sus componentes, conforme esté estipulado en el contrato 3. Documentar los pagos o ajustes que se hagan y controlar el balance presupuestal para efecto de los pagos y de liquidación de los mismos. 4. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato del servicio de alumbrado, entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuar, así como los correspondientes al contrato de interventoría. **Seguimiento jurídico:** El seguimiento jurídico busca la conformidad de la ejecución de los contratos con el texto de los mismos, la normativa aplicable a estos. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La interventoría deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contempladas en esta sección 700.2 del capítulo 7 del RETILAP, y para tal efecto deberá llevar un control administrativo que le permita hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos

relacionados con la interventoría sin que la implementación de aplicativos de software sea de carácter obligatorio, dado que el Operador de alumbrado público debe aportar un software en los términos y alcances de la sección 580 del RETILAP que debe ser auditado por la interventoría conforme a la sección 700.2.1. En este orden las obligaciones corresponden a las definidas en el estudio previo, en la cláusula precedente sobre el alcance del contrato, así como como las Técnicas Operativa; Administrativas; Jurídicas; Ambientales; Financieras; y las correspondientes a la finalización a los contratos objetos de la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2 Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Designar al supervisor para que realice el seguimiento del contrato de interventoría. 4. Realizar la supervisión del contrato. 5. Reservar con destino a este contrato el valor total acorde con su presupuesto para la vigencia actual. 6. Cancelar en la oportunidad y condiciones pactada el valor del contrato. 7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato. 9 Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 10. Exigir AL CONTRATISTA a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El Contrato de Interventoría es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución; sin embargo se estima por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 1.649.176.375,00)** cifra que incluye el IVA y demás impuestos a que hay lugar; estimación que se hace con base en la modelación del recaudo del impuesto alumbrado público aplicando un porcentaje sobre éste del 4% **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA INTERVENTOR** declara que los costos determinados en esta cláusula, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la Interventoría. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El interventor presentará factura mensual por concepto de servicio de interventoría, en la cual discriminará el costo directo más el IVA correspondiente; recursos estos que tienen como fuente el impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya. Adicionalmente, el interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría. La alcaldía cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: Los pagos se harán en forma mensual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el interventor del contrato radique definitivamente la factura en la Alcaldía de Cartagena, con los

respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados por el contratista, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y del cumplimiento con las certificaciones del Sistema integral de seguridad social conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. El proceso de aceptación de la factura se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del CONTRATISTA, periodo en el cual el Distrito realizará las observaciones que tenga sobre su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura. En todo caso el pago. Los pagos al Interventor, incluyen todos los costos de personal, y demás costos directos relacionados con las labores de Interventoría, el IVA, la contribución del 4 x mil, y los demás tributos y tasas impositivas que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el término de ejecución del presente contrato será de once (11) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que el periodo de ejecución se extienda más allá de la vigencia fiscal 2021. **PARÁGRAFO:** La prórroga del plazo del Contrato se hará mediante Contrato Adicional y no podrá prorrogarse si su plazo estuviere vencido. Las prórrogas en tiempo de los contratos objeto de la interventoría se deberá ampliar la vigencia de la Garantía Única, en el plazo en que se amplíe el Contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **CONTRATISTA INTERVENTOR** está obligado a prorrogar la vigencia de la Garantía Única por un término igual al de la suspensión, en el Acta de Suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, y la obligación del **CONTRATISTA INTERVENTOR** de prorrogar la vigencia de la Garantía Única por un término igual al de la suspensión. Esta acta para su validez deberá ser firmada por el Contratista y el Supervisor. **CLÁUSULA NOVENA: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** manifiesta ceñirse a las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones, a las normas vigentes, y demás propias de su labor aquí contratada, las cuales se declara conocedor a la suscripción del presente Contrato. Además es responsable y se obliga a: **a)** La dirección general del Contrato, del control vigilancia y ejecución idónea y oportuna del mismo; para el efecto llevará un registro de cada una de las actividades que adelante el Contratista de acuerdo con el programa de trabajo. **b**) Cumplir con todas las actividades y obligaciones legales contempladas en los Pliegos de Condiciones y en las cláusulas de este Contrato. **c)** Suministrar el personal para el cumplimiento del objeto contractual con las calidades

exigidas en los Pliegos de Condiciones y ofrecidas en su Propuesta. **d)** Cumplir sus obligaciones de orden laboral y de seguridad social integral y parafiscal. **e)** Cumplir con ética y ceñirse al principio de buena fe en todas las obligaciones del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA INTERVENTOR**, considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el **DISTRITO**, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al **CONTRATISTA INTERVENTOR** de suspender las actividades y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de **EL DISTRITO** una orden diferente. **CLÁUSULA DÉCIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: CONTRATISTA INTERVENTOR** es el único responsable por la vinculación de personal y la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA INTERVENTOR** el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. El **CONTRATISTA INTERVENTOR** permitirá al Supervisor, verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del objeto contratado se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION:** El presente Contrato una vez celebrado se entiende intuito persona, por lo tanto el **CONTRATISTA INTERVENTOR**, no podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato sin autorización previa y escrita expedida por el **DISTRITO** (Ley 80 de 1993, artículo 41, inciso 3°). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo o parte del objeto del presente Contrato, siempre que medie autorización previa y escrita del **DISTRITO.** En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA INTERVENTOR.** No obstante lo anterior, el **DISTRITO** podrá ordenar al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el **DISTRITO** por esta causa. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** verificará la ejecución, y cumplimiento de las labores y actividades del **CONTRATISTA INTERVENTOR** a través de la **SECRETARÍA GENERAL** de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS,** por los funcionarios o profesionales que para tal efecto se designe. El Supervisor representará al **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y será intermediario entre éste y el **CONTRATISTA INTERVENTOR**, y por su conducto se tramitarán todo lo referente al desarrollo del Contrato. El **CONTRATISTA INTERVENTOR** permitirá que los funcionarios del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Contrato. El Supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA INTERVENTOR** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** ordenar actividades o labores que traigan consigo

aumento en el plazo o en el valor del Contrato. EL Supervisor rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del Contrato y el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Supervisor, el **DISTRITO** podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. El Supervisor del Contrato deberá verificar que los trabajadores que utilicen el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO:** Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que de las actividades haga el Supervisor, no exime al **CONTRATISTA INTERVENTOR** ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el Contrato, por la calidad de la Interventoría y cualquier defecto, diferencia o deficiencia de la misma. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAN DE TRABAJO:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente Contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo allegado. El incumplimiento de las obligaciones acarreará al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, las sanciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se compromete a presentar una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. La Garantía de Cumplimiento cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato y deberá contar con los siguientes amparos: **1. CUMPLIMENTO DEL CONTRATO** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del Contrato hasta su liquidación. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más. **3. DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS**: Equivalente al 10% del valor del contrato, por el término del contrato y cuatro meses más, y cinco (5) años más contados a partir de la terminación del contrato objeto de interventoría. Las **CARACTERÍSTICAS SON: a) Asegurado/ Beneficiario: DISTRITO DE CARTAGENA. b)** Término de presentación: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato, y requerirá aprobación por parte del **DISTRITO. c)** Tomador: el **CONTRATISTA INTERVENTOR**. Cuando se trate de Estructura Plural, la Garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. **d)** NIT del **CONTRATISTA INTERVENTOR**, incluyendo el dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del Representante Legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el **CONTRATISTA INTERVENTOR** sea una Unión Temporal o

Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. **e)** Debe incluir claramente el número y año del Contrato. **f)** Debe incluir el Objeto del Contrato. **G)** Debe estar debidamente suscrita por el **CONTRATISTA INTERVENTOR**. **h)** Debe presentarse en original. **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **DISTRITO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA INTERVENTOR**, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el **DISTRITO**, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al Contratista, el **DISTRITO**, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Todo esto con la observancia del debido proceso y las estipulaciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, el **DISTRITO** aplicará multas por las causales y en las cuantías que a continuación se señalan, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2008: **a)** Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del Contrato (pólizas, plan de trabajo, programa de inversión y/o los demás que se estipulen en el Contrato y/o en los Pliegos de Condiciones): 0.05% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **b)** Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando haya lugar a ello: 0.1% del valor del Contrato por cada día de atraso, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **c)** Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores destinados a la ejecución del objeto contratado: 0.2% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el 10% del valor total del Contrato. **d)** Incumplimiento en el cronograma de actividades; entrega de bienes y servicios según el caso: 0.3% del valor del valor del monto incumplido, por cada día de retraso sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **e)** Incumplimiento en la corrección de defectos en

obras, bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos, bienes o servicios, y/o en los materiales utilizados en el Contrato: 0.1% del valor del Contrato, por cada día de atraso. **f)** Por subcontratar sin la autorización previa del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS: 0.2% del valor del Contrato por cada evento sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **g)** Incumplimiento en las normas de bioseguridad, higiene y seguridad industrial: 0.1% del valor del Contrato por cada evento. **h)** Incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido en obra o servicio: 0.05% del valor del Contrato por cada evento, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. i) Incumplimiento de las demás obligaciones contractuales: 0,01% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al Contratista, el **DISTRITO**, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Todo esto con la observancia del debido proceso, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las estipulaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION:** El **DISTRITO** podrá interpretar, modificar y terminar el presente Contrato cuando se presenten circunstancias especiales y por motivos graves para el interés público de acuerdo a lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente Contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD:** El **DISTRITO** declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del el **CONTRATISTA INTERVENTOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que el **DISTRITO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante tome posesión de la Interventoría o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar a la liquidación, el **DISTRITO** procederá a efectuar de oficio. De igual forma aplican como causales de caducidad del presente Contrato las instituidas en otras normas jurídicas aplicables al Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común

acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del objeto contratado de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y sus reformas por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y unilateralmente al vencimiento de dicho término; de igual forma se liquidará unilateralmente con posterioridad a la declaratoria de caducidad. El acto administrativo que ordene la liquidación del Contrato será motivado y susceptible del recurso de reposición. Las partes levantarán un acta resumen donde conste el cumplimiento general del Contrato. En el acta de liquidación constaran los acuerdos a que se llegaren, para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del Contrato, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** afirma bajo juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°, 9°, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes. El juramento se entenderá prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** se obliga a mantener libre al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del Acta de Inicio previo Registro Presupuestal y aprobación de la Garantía Única. El presente Contrato requiere de pago de los impuestos y demás pertinentes a que haya lugar a cargo de **CONTRATISTA INTERVENTOR**. Igualmente el Contrato debe publicarse en el SECOP II, lo cual lo hará el **DISTRITO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Los gastos de legalización del Contrato serán a cargo del **CONTRATISTA INTERVENTOR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan tener como domicilio contractual para todos los efectos del presente Contrato, la ciudad de Cartagena de Indias. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos (de justificación, necesidad, técnicos, Presupuesto Oficial, planos, especificaciones, proyectos, factibilidad, etc), suscritos por la **SECRETARÍA GENERAL. b)** Pliegos de Condiciones elaborados por la **SECRETARÍA GENERAL**. **c)** Las cantidades de obras o formulario de la oferta, **d)** Informe de evaluación y recomendación de adjudicación de propuesta. **e)** El Acta de audiencia pública de apertura del sobre contentivo de la oferta económica, donde se incluyen los acuerdos y ajustes respectivos. **f)** La propuesta del **CONTRATISTA INTERVENTOR**. **g)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **h)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales del Contratista, **i)** Constancia de Salud y Pensión del **CONTRATISTA INTERVENTOR**, y del personal a su cargo si es Persona Natural, o certificación de cumplimiento y a paz y salvo de los aportes de seguridad social y parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal si es Persona Jurídica, **j)** ARP, **k)** La garantía constituida y el acto administrativo que aprueba la misma. **l)** Registro

Salvemos Juntos
a Cartagena

Presupuestal, **m)** Constancias de publicación del Contrato en el Portal Único de Contratación SECOP II, **n)** Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista, **ñ)** Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato y demás documentos mencionados en el presente Contrato e inherentes a la ejecución y desarrollo del mismo.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Cartagena, a los

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT

CC No. 9.079.552
Alcalde Mayor Alcaldía de Cartagena

WILLIAM IGNACIO MOURRA BABUN

CC No. 73.578.178
Contratista.

Vo. Bo.: Myrna Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo, Heidy Villarroya Salgado
Asesora Externa

Vo. Bo. Yamileth Tapia
Asesor UAC

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	SG-CMA-UAC-002-2021 (CT-2021-000081 para EPM)
CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P
NIT N°	890904996-1
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
OBJETO:	Contratar la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, y actividades complementarias del sistema de alumbrado público en el Distrito de Cartagena y sus corregimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables.
VALOR TOTAL:	VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 26.577.974.291)

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C, a los tres (03) días de febrero de 2021, se firma por el Secretario General del Distrito ADELFO DORIA FRANCO, según obra en acta de posesión No. 137 del 5 de enero de 2021, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.257, quien actúa en virtud del decreto de delegación 0272 de 2020 y ÁNGEL PABLO PÉREZ ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.126.160 en calidad de Jefe de la Unidad Alumbrado de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con el número de NIT No. 890904996-1, el acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. SG-CMA-UAC-002-2021, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Que el Distrito de Cartagena de Indias suscribió Contrato interadministrativo N° SG-CMA-UAC-002-2021 con el objeto de "Contratar la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, y actividades complementarias del sistema de alumbrado público en el Distrito de Cartagena y sus corregimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables." a los veintinueve (29) días de enero de 2021.

Habiendo realizado la verificación de las obligaciones previstas para iniciar la ejecución se dispone lo siguiente:

ACUERDO DE INICIO

Que las partes acuerdan:

A. Establecer como fecha de inicio el día 03 de febrero de 2021.
B. Que el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2021.

El contratista se compromete a realizar la ejecución en los términos de calidad y servicio ofertados en su propuesta que dio origen a la contratación de la referencia y en los términos pactados.

Para su constancia se firma la presente Acta de Inicio en Cartagena de Indias D. T. y C., a los tres (03) día de febrero de 2021.

Escaneado con CamScanner

DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN

1. Inventario Georeferenciado del Sistema Alumbrado Público de Cartagena

ADELFO DORIA FRANCO
Secretario General

ÁNGEL PABLO PÉREZ ÁLVAREZ
Jefe Unidad Alumbrado

WILLIAM MOURRA BABUN
Interventor
QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A.

Vo. Bo.: Elena Meléndez Tapias
Asesora de Despacho-Servicios Públicos

Proyectó: Heidy Villarroya Salgado
Asesora Jurídica Externa

Escaneado con CamScanner

Contrato 12556788

Factura Electrónica de Venta
No: FV22169
Documento: 1231710625
Fecha Hora Generación: 20/08/2021 12:30:18
Referente de pago: 842281559-00

Empresas Publicas de Medellin E.S.P
NIT.890.904.996-1
Carrera 58 #42-125 Edificio Inteligente
Conmutador: 3808080
Medellín-Antioquia

$2.478.361.299,00
Vencimiento
01 de Septiembre de 2021

Forma de Pago: Contado
Medio de Pago: Efectivo
Resol Fact: 18764003639024
Rango del 1 al 42000 02.09.2020
Vigencia: 17



Cliente:

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CC/NIT: 890480184
DIAGONAL 30 # 30 - 78 PLAZA DE LA ADUANA CARTAGENA
Correo: SANDRA.M.MUNOZ@EPM.COM.CO
BOLÍVAR - CARTAGENA DE INDIAS

Estado de cuenta

Total servicios	$2.416.179.481,00
IVA	$62.181.818,13
Valor total	**$2.478.361.299,00**

Detalle servicios prestados

Item	Descripción del concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total Base	IVA	% IVA
1	842 MANTENIMIENTO	2,00	$195.118.908,50	$390.237.817,00	$0,00	0,00
2	843 MONTAJE	1,00	$1.698.668.937,00	$1.698.668.937,00	$0,00	0,00
3	844 ALQUILER DE ALUMBRADO NAVIDE	1,00	$327.272.727,00	$327.272.727,00	$62.181.818,13	19,00

Total lineas: 3

Observaciones

Cobro correspondiente a la ejecución de julio de 2021. SG-CMA-UAC - 002-2021

Puntos de Pago

Google play | Available on the App Store

App EPM
Estamos ahí

http://facturaweb.epm.com.co
Almacenes de cadena Almacenes Éxito, Consumo, Carulla, Surtimax.
Pago por ventanilla Entidades Bancarias Bancolombia a la mano - Corresponsal Bancario, BBVA, Bogotá, Citibank, Colpatria, Davivienda, GNB Sudameris, ITAU, Occidente, Popular.
Centros de Pago Puntos autorizados Red vía Baloto, Reval, Gana, PTM .
Cooperativas Cotrafa, Confiar, Coofinep, Coogranada, Cooperativa Financiera de Antioquia - CFA, Coopsol, San Roque, Coosanluis, Creafam, Crearcoop, Entrerríos, Gómez Plata, León XIII de Maceo, León XIII de Guatapé, Riachon y Suya.

QBM2
Firma Escaneada
Ing. WILLIAM MURRA RABUN
Gerente y Representante Legal
QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.

Grandes contribuyentes
Retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura

(415)7707173981008(8020)084228155900(3900)2478361299(96)20210902
PRODUCTO DOCUMENTO VALOR

$2.478.361.299,00

CUFE: e1b86a74b9bf440e403fd93af07847dab1e5adbe71da7fd6a8eb3346feac5c1ab596b5720e2ebe87ba6749a1ae241c32

No te confíes



Hay personas inescrupulosas
que se están haciendo
pasar por contratistas de EPM
para **estafar a nuestros usuarios.**

Recuerda: todos los servicios son cobrados a través de tu factura EPM.

Verifica la identidad del
contratista en el 44 44 115

Entidad que nos vigila
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD Número único de registro 4-50010000-1 - ww.superservicios.gov.co

Entidades que nos regulan
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA - www.cra.gov.co
Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG - www.creg.gov.co

La firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales

Jorge Andrés Carrillo Cardoso
Representante legal
Empresas Públicas de Medellín E.S.P

Linea de atención
44 44 115 en Medellín o 01 8000 415 115 a nivel nacional, en este canal puedes verificar la identidad del personal autorizado que presta los servicios para EPM.

Puntos de atención
En la página web www.epm.com.co

En el Portal Factura Web podrás consultar tu factura y pagarla en línea, además te ofrece los siguientes beneficios

*Consulta y pago en línea desde cualquier lugar
*Altos estándares de seguridad en la transacción de pago
*Información de la factura en PDF y XML
*Disponibilidad inmediata de la factura del servicio

https://www13.epm.com.co/FacturaWeb/Paginas/Inicio.asp

Vigilado Superservicios

EL GERENTE GENERAL

20210130150956

CERTIFICA

Que, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ha realizado el pago, de los aportes que corresponden para financiar el sistema de Seguridad Social Integral del periodo de Julio de 2021, definido mediante la ley 100 de 1993, los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante planillas unificadas 9423571701 de Jubilados y planilla 9423573046 de Activos, pagadas el 23 de Agosto de 2021, por intermedio del operador de información Aportes en Línea. Se anexan copias de planillas.

El presente certificado es firmado por el representante legal, dado que Empresas públicas de Medellín E.S.P, por ser una empresa industrial y comercial del Estado, no se encuentra enmarcada dentro de las obligadas por el Código de Comercio para tener Revisor Fiscal

Este certificado se expide a los 27 de agosto de 2021

Atentamente,

JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO
Gerente General

JOHN JAIME RODRIGUEZ SOSA
Director Contabilidad y Costos

ADDUAR QUINTERO LONDONO
Jefe (e) Unidad Compensación y Beneficios

Elaboró: YORLADYS VALDERRAMA MURILLO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.065.374

CARRILLO CARDOSO

APELLIDOS

JORGE ANDRES

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1981

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

09-SEP-1999 LA MESA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00001601-M-0079065374-20080321 0000042448A 1 1690011191

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14752405614

(415)7707212489984(8020) 000001475240561 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

36. Nombre comercial	37. Sigla
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN.	EPM

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CR 58 42 125

42. Correo electrónico epm@epm.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0 9 4 0	3 8 0 5 9 6 3	3 8 0 5 6 3 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 5 1 3	1 9 5 5 0 8 0 6	3 5 1 1	1 9 5 5 0 8 0 6	3 6 0 0	4 2 2 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 3 5 7 8 9 10 13 14 15 18 24 26 33 41 42 48 52

03- Impuesto al patrimonio	14- Informante de exogena	42- Obligado a llevar contabilidad
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar	15- Autorretenedor	48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
07- Retención en la fuente a título de rent	18- Precios de transferencia	52 - Facturador electrónico
08- Retención timbre nacional	24- Declaración consolidada precios de tra	
09- Retención en la fuente en el Impuesto	26- Declaración individual precios de tran	
10- Obligado aduanero	33- Impuesto nacional al consumo	
13- Gran contribuyente	41- Declaración anual de activos en el exte	

Obligados aduaneros

54. Código: 22 23 37 38

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
1	3	57. Modo	2	4	
		58. CPC	6 9	8 2	

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 04 - 15 / 07 : 55: 01

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CARRILLO CARDOSO JORGE ANDRES
985. Cargo Representante legal Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Bancolombia

Medellín, 01 de diciembre de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Informamos que el cliente **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con NIT 890.904.996-1, forma parte de nuestro grupo de clientes y desde el 12 de noviembre de 1996, posee la Cuenta Corriente N° 001-904996-00, la cual se encuentra activa y ha presentado un correcto manejo de acuerdo con las condiciones y compromisos adquiridos con el Banco.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



LESLEY PATRICIA MENA RAMIREZ
Gerente de Relación
Vicepresidencia Negocios Corporativos
Negocio Corporativo

YLM.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMC-OFI-0042440-2021

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 23 de abril de 2021

Oficio AMC-OFI-0042440-2021

Doctor
JHON FLOREZ YEPES
Asesor Código 105 Grado47
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Ciudad

Asunto: Remisión Aclaración de observaciones señaladas de la cuenta con Radicado N°3365

Mediante la presente comunicación me dirijo a usted para hacer las correcciones respecto de los puntos indicados en las observaciones previas al pago de la cuenta radicada por la empresa contratista, de la siguiente manera:

1. *"Inconsistencias en la información. Favor aclarar número de contrato en registro presupuestal, no coincide con soporte y el relacionado en certificación del interventor"*:

 R/: Se anexa Certificación expedida por el Director de Presupuesto Distrital con el número del contrato señalado en el Registro Presupuestal.

2. *"En certificación del supervisor plazo y fecha final errado, además supera vigencia 2021, según plazo estipulado en contrato"*:

 R/: Se ratifica que de acuerdo a lo contemplado en la cláusula quinta del contrato, el plazo de contrato y su fecha final es hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. *"En certificación del interventor quien firma dicha certificación errado, según lo estipula clausula décima tercera del convenio, favor aclarar"*:

 R/: Se remite nuevo certificado con firma adicional del interventor del contrato como completo de lo establecido en el parágrafo tercero, cláusula tercera.

4. *"Favor aclarar en certificado de S.S y parafiscales, teniendo en cuenta que en certificación del interventor relacionan revisor fiscal, y en dicho certificado anexo no aparece firmándolo. Falta anexar copias de cedula y tarjeta profesional del revisor fiscal o en su defecto representante legal con su respectiva copia de cedula, además tener en cuenta en certificación del interventor la información correcta"*:

 R/: Se anexa certificado con ajuste indicando el funcionario que lo suscribe. (Representante legal). Se anexa cédula de representante legal que firma el certificado allegado por la empresa contratista -EPM-.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN
Secretario General

Aprobó y revisó: Elena Meléndez Tapias. Asesora de Despacho Servicios Públicos
Proyectó: Heidy Villarroya Salgado. Asesora Externa
Trámite Sigob: Yeimy Manosalva

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	**FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)** **GESTION HACIENDA / PRESUPUESTO** **Codigo: GHAPR02-F004** **Version: 2.0** **Vigencia: 27/03/2017**	

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

No. 197

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-121-06-20-01-06-02-01	ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - Impuesto de alumbrado publico	26,577,974,291.00
	Total:	**26,577,974,291.00**

CDP No. 23

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO - 3

OBJETO: CONTRATAR LA ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO, REPOSICION, EXPANSION, MODERNIZACION, Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN Y CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLE.

BENEFICIARIO : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. identificado con NIT 890904996-1

Cartagena D.C. y T., 29 de enero del 2021.

29/1/2021

LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora: *GGONZALEZ (SOLICITUD)* **Imprime:** *GGONZALEZ*

AMC-OFI-0039207-2021

Cartagena de Indias D.T y C.,lunes, 19 de abril de 2021
Oficio AMC-OFI-0039207-2021

Doctora
MYRNA MARTINEZ MAYORGA
Secretaria General (E)
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA CORRECCION CRP 197-SEGÚN OFICIO AMC-OFI-0037585-2021**

Cordial saludo,

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DE PRESUPUESTO DE HACIENDA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

CERTIFICA

Que revisada la ejecución presupuestal detallada de gastos, de la vigencia fiscal 2021, se pudo constatar que el **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL NÚMERO 197 DEL** 29 de enero del 2021, dela**SECRETARIA GENERAL**, con TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS - 3, a nombre de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. Identificado con NIT 890904996-1**, con código presupuestal 02-121-06-20-01-06-02-01, por concepto de: **ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - Impuesto de alumbrado público**, que tiene por objeto: **CONTRATAR LA ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO, REPOSICION, EXPANSION, MODERNIZACION, Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN Y CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLE**, por valor de $26,577,974,291.00

Dado en Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año DOS MIL VEINTI UNO (2021).

Atentamente,

LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA
Director Financiero de Presupuesto Distrital (E)
Decreto 0080 del 22 de enero de 2021
Acta de Posesión 146 del 29 de enero de 2021

Proyectó: Ezequiel Ricardo García-Secretaria de Presupuesto

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 23

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud asi:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02-121-06-20-01-06-02-01	ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - Impuesto de alumbrado publico	29,000,000,000.00
	TOTAL:	29,000,000,000.00

OBJETO:

CONTRATAR LA REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS

Se expide a solicitud de ADELFO DORIA FRANCO, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA GENERAL, mediante oficio numero 426 de enero 21 del 2021.

Cartagena D.C. y T., 22 de enero del 2021.

NOVER DE JESUS ESPINOSA PEÑARANDA

Firmado digitalmente por NOVER DE JESUS ESPINOSA PEÑARANDA
Fecha: 2021.01.22 12:54:49 -05'00'

NOVER ESPINOSA PEÑARANDA
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora:
RPOLOM (SOLICITUD)

Imprime: RPOLOM

Escaneado con CamScanner